

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2395618 DE 2021 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO Y PROCLEANER SERVICE S.A.S.

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: Contrato de prestación en el Suministro de elementos de aseo, limpiador bacteriostático, Sistema de Aromatización, Desodorización.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: la ejecución del objeto de la presente prestación de servicios comprende el Suministro de elementos de aseo, limpiador bacteriostático, Sistema de Aromatización, Desodorización.

CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1)** Cumplir con el objeto a contratar dentro del término y las condiciones que se acuerden, incorporando en el desarrollo de dicha labor, sus conocimientos y experiencia.
- 2)** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
- 3)** Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscal.
- 4)** Abstenerse de cobrar o facturar, si es del caso, por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
- 5)** Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y el Contratista.
- 6)** Guardar bajo su propia responsabilidad la totalidad de la documentación e información entregada por el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMON RODRIGUEZ”, la que deberá custodiada con las debidas medidas de seguridad, que permitan su inalterabilidad o manipulación por personas no autorizadas
- 7)** Guardar la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que sea suministrada por el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMON RODRIGUEZ”.
- 8)** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- 9)** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Rector con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
- 10)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias.
- 11)** Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia).



12) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista.

13) Instalar Sistema de Desodorización: Logra, a través de la combinación de la correcta dosificación de un potente limpiador bacteriostático, un servicio de mantenimiento, atención al cliente de manera personalizada y el respaldo de una marca líder, mantener sus baños libres de mal olor logrando así la mejor imagen de su empresa o comercio.

14) Instalar Sistema de Aromatización: Permite que, a través de la liberación de fragancias de primera calidad en el aire y un mantenimiento periódico a cargo de nuestros técnicos, se logren ambientes delicadamente perfumados mejorando así la calidad laboral y la percepción de padres de familia, alumnos y empleados sobre el lugar en el que se encuentra.

CLÁUSULA CUARTA. -VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales, fiscales y presupuestales, el valor total de este contrato, se pacta por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$11.988.000) INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO: INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR realizará el pago del contrato de prestación de servicios, de la siguiente manera: nueve (9) pago por un valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.332.000)** Lo anterior, previa presentación del informe de actividades realizadas con los respectivos soportes, la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo y planillas de pago de EPS, ARL Y PENSION del personal vinculado a la ejecución del contrato. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago (en caso de cambiar la misma deberá informar oportunamente).

CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de hasta el treinta y uno (30) de diciembre del 2021 y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal. perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -SUSPENSIÓN Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. El contrato también se podrá suspender en las circunstancias previstas en la presente minuta y en la



matriz de riesgos del proceso de selección adelantado. Estas suspensiones deben ser contempladas técnica y económicamente desde la estructuración de su propuesta por **EL SUPERVISOR. PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato. La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan. **PARÁGRAFO 2:** Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a **INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR** y sean procedentes, de conformidad el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

CLAUSULA OCTAVA. - PROHIBICION DE CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante.

CLAUSULA NOVENA. - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) a la fecha de terminación del plazo de ejecución, incluidas prórrogas si las hay, o a la fecha del acuerdo que la disponga se procederá a su liquidación previa citación que para el efecto realice INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR al Contratista, de cuyo resultado se suscribirá un acta. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con los preceptos del artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES: Además de la terminación por mutuo acuerdo entre las partes, INTENALCO, podrá terminarlo, interpretarlo y/o modificarlo unilateralmente de conformidad con la Ley 80 de 1993 o sus normas modificatorias y/o complementarias. Las cláusulas del presente contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determinan los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - VINCULACION LABORAL: Por disposición del Artículo 32 numeral Tercero de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no conlleva relación laboral, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte. De igual forma El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios.

CLAUSULA DECIMA SÉGUNDA. - INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II, **EL CONTRATISTA** declara bajo la

gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este Contrato, las normas contempladas en la Ley 80 de 2003, Ley 1150 de 2007y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUPERVISION E INTERVENTORIA: El Contratista se somete en la vigilancia y control del presente contrato en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del almacén, ejercida por el **señor RICARDO PERDOMO MOSQUERA** quien tendrá las siguientes funciones: **a)** exigir el cumplimiento del Contrato en todas las partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el Contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** Comunicar al Contratista las determinaciones que tome la INTENALCO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **f)** Proyectar el acta de inicio y terminación y liquidación para la firma del ordenador del gasto. **g)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones frente a la seguridad social integral. **PARAGRAFO I:** El Servidor Público que ejerce la vigilancia no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de sus deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1.993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene

el carácter de confidencial. La **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** puede definir que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** en la recolección y tratamiento de la información de datos personales, las partes se comprometen a dar por estricto cumplimiento a la ley Estatutaria 1581 de 2012 por el cual “se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, al decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada ley, y a las demás normas que modifiquen, complementen o adicionen **ARTIULO 8°** para los fines de confidencialidad de la información el Artículo 6° de la ley 1712 de 2014 establece: **a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen; b) Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; c) Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley; d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;** (Subrayado en negrilla por fuera del texto).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa de las partes se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, terminación y modificación unilateral del contrato, y de declaratoria de caducidad, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las cuales se aplicarán en el caso que durante la ejecución del contrato se presenten circunstancias de hecho que determinen su aplicabilidad como medios de control que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCION: Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, EL CONTRATISTA declara que no efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios y/o contratistas de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y a cumplir con todas las políticas anticorrupción y anti soborno establecidas por las leyes vigentes en esta materia. EL CONTRATISTA declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. -PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, c) Certificados de Antecedentes Fiscales del contratista, d) Constancia de afiliación a Seguridad Social del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista.